



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Buenos Aires, 29 de marzo de 2019

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 13 /2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 037/17-0 "DGCC s/ Selección de Proveedores de Catering y Producción de Eventos"; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 19 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) manifestó: *"En atención a las reuniones mantenidas con funcionarios del Consejo de la Magistratura y el Administrador Judicial y la necesidad de contar con un procedimiento normativo para la contratación de los servicios de catering y eventual producción de eventos que demande este Consejo de la Magistratura, se ha encomendado a esta Dirección General de Compras y Contrataciones la confección de una propuesta de llamado a selección de proveedores de los mentados servicios, para la suscripción de un Convenio Marco de Compras de conformidad con el art. 44 bis de la ley 2095."*

Que en cumplimiento de tal cometido, la DGCC proyectó el Pliego de Condiciones Particulares de la contratación, el modelo de publicación, sugirió la entrega gratuita de pliegos, propuso comunicar el procedimiento a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a la Cámara Argentina de Comercio, y al menos a cinco firmas inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) del rubro en cuestión, aclarando que no existe última adjudicataria porque es la primer contratación con este objeto. Asimismo, detalló las publicaciones que deberían realizarse al aprobarse el llamado.

Que a fs. 23/27 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, analizó el encuadre normativo del procedimiento conforme los arts. 25, 27 32, 44 bis de la Ley 2095. Destacó que ante la inexistencia de presupuesto oficial, en cada contratación que efectivamente se concrete deberá darse intervención a la Dirección General de Programación y Administración Contable, para afectar preventivamente las partidas presupuestarias pertinentes.

Que el órgano de asesoramiento jurídico permanente también resaltó: *"En cuanto al procedimiento de la contratación establece, sin perjuicio que el Administrador podrá apartarse del mismo, sin afectar los principios que rigen el procedimiento de contrataciones, que de cada*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

*contratación se formará una actuación en la que se agregarán las constancias que vayan surgiendo. A fin de garantizar la celeridad de la contratación, las distintas etapas previstas en este procedimiento podrán realizarse por cualquier medio que garantice la publicidad y el control de los distintos actos, incluidos los medios electrónicos...en cuanto a la contratación en general y en cumplimiento de lo normado en el artículo 93 de la Ley 2095 y modificatorias, reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014, se deberá invitar al menos a cinco empresas inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicar el llamado a las respectivas cámaras y guías y últimos adjudicatarios.”*

Que finalmente la DGAJ dictaminó: *“teniendo en cuenta las constancias y las observaciones realizadas en las presentes actuaciones, así como la normativa legal aplicable, es opinión de esta Dirección General que, puede proseguirse con el trámite de las presentes actuaciones.”*

Que a fs. 31/39 se encuentra agregada la Resolución CAGyMJ 31/2017, por la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 11/2017 de etapa única bajo la modalidad Convenio Marco de Compras (art. 44 bis ley 2095), con el objeto de seleccionar proveedores de servicios de catering y producción de eventos, a fin de suscribir los convenios marcos incluidos en el Pliego de Condiciones Particulares; se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 11/2017, que obra como Anexo A; se aprueba el modelo de aviso del Anexo B, para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el periódico que la Oficina de Administración y Financiera disponga; se estableció la gratuidad de los pliegos de la licitación y se fijó el día 2 de mayo de 2017 a las 12:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que por Res. CAGyMJ N° 84/2017 se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó a CATEYCO SA y NUTRIVITA SA los Renglones 1 y 2 en los términos indicados en la Res. CAGyMJ N° 31/2017.

Mediante Memo N° 1137/2017, del 2 de agosto de 2017, la Oficina de Administración y Financiera, remitió a la DGCC copias certificadas de los convenios suscriptos con las adjudicatarias (fs. 528/540).

Que por Nota N° 1711/18 – SISTEA – la DGCC informó que, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares – PCP - (fs. 33 vta./39 vta.), el día 14 de julio de 2019, vencen los convenios para la prestación de servicios de catering y de producción de eventos. Agregó que, el PCP, también prevé la posibilidad de prorrogar los contratos en las mismas



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

condiciones, por un plazo de hasta doce (12) meses, aclarando que *“esta opción debería formalizarse con una anticipación mínima de quince (15) días corridos antes de la finalización del correspondiente contrato”*. Por ende, pidió que por medio de la OAyF se consulte al Departamento de Ceremonial y Protocolo –en cuanto área técnica-, si estima pertinente hacer uso de la prórroga contractual, y en caso contrario, solicitó la remisión del pliego de especificaciones técnicas pertinente a los fines de tramitar una nueva contratación (fs. 612).

Que en respuesta a ello, a fs. 573 mediante Nota N° 1737/18 - SISTEA, el Departamento de Ceremonial y Protocolo expresó que, *“ambas empresas cumplen satisfactoriamente con las expectativas de cada evento; dejando a consideración del órgano de administración la conveniencia económica respecto de la prórroga o no de la licitación”*.

Que consecuentemente, la OAyF instruyó a la DGCC a impulsar la prórroga prevista en el PCP (fs. 574).

Que a tales efectos, la DGCC destacó lo actuado y destacó que *“...siguiendo con el criterio de la contratación original de que el presupuesto para la misma será el que surja de cada procedimiento de compulsas particulares”*.

Que a fs. 581/584 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) mediante dictamen nro. 8749 manifestó *“... De las constancias agregadas en estos obrados, así como de acuerdo a lo expuesto por la Dirección General de Compras y Contrataciones en sendas notas glosadas en el expediente en cuestión, en el sentido que la licitación pública de marras tiene un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción de los Convenios Marco respectivos (con vencimiento el día 14 de julio de 2019), y teniendo en cuenta la conformidad prestada por el área técnica interviniente (Departamento de Ceremonial y Protocolo –según cláusula PRESTACION DEL SERVICIO del PCP-), no se advierte obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite de las presentes actuaciones.”*

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *“ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”*

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios por la prórroga de una contratación cuyo llamado y adjudicación autorizó la Comisión, por lo tanto, teniendo en cuenta la normativa mencionada precedentemente, éste órgano resulta competente.

Que la presente Licitación Pública se rige por disposiciones de la ley 2095 y su modificatoria ley N° 4764, reglamentada por el Anexo I de la Res. CM N° 1/2014.

Que el art. 117 – Inciso III-de la ley 2095, modificada por la ley N° 4764 establece que *“una vez perfeccionado el contrato, el organismo contratante podrá: Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por única vez y por un plazo de hasta el 50% del contrato inicial. Cuando éste fuera plurianual, no puede prorrogarse más allá de un (1) año adicional.”*

Que el pliego de la licitación dispone: *“El contrato podrá ser prorrogado en las mismas condiciones a las establecidas a exclusivo juicio de este Consejo por un período de hasta doce (12) meses, opción que se formalizará con una anticipación mínima de quince (15) días corridos con anterioridad a la finalización del contrato correspondiente. En cualquier momento el Consejo de la Magistratura podrá rescindir el presente convenio, sin causa, sin que esto genere derecho a indemnización alguna a favor de los adjudicatarios. Dicha circunstancia será notificada fehacientemente, con una anticipación de quince (15) días corridos. En todos los casos el Consejo de la Magistratura podrá optar por algún otro de los procedimientos previstos normativamente para la contratación de servicios de similares características a las requeridas en la presente contratación, sin que esto genere derecho alguno en cabeza de los adjudicatarios.”*

Que conforme lo expuesto, la ley de compras y el pliego de la licitación permiten prorrogar la presente licitación.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que la DGCC impulsó la prórroga de la contratación, el área técnica presto conformidad al trámite y la DGAJ intervino sin formular observaciones, dictaminado favorablemente.

Que en virtud de lo expuesto, no se observan razones de hecho ni de derecho que impidan autorizar la prórroga de la Licitación Pública 11/2017.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

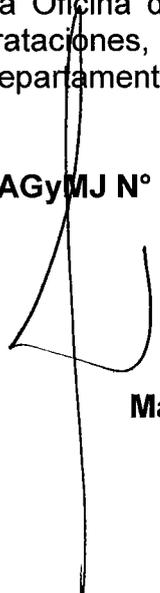
Artículo 1º: Prorrogar por doce meses la Licitación Pública N° 11/2017 con CATEYCO SA y NUTRIVITA SA, a partir del día 15 de julio de 2019.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a CATEYCO SA y a NUTRIVITA SA la presente resolución, y a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a CATEYCO SA y a NUTRIVITA SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable y al Departamento de Ceremonial y Protocolo, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 13 /2019**

  
**Alberto Maques**

  
**Marcelo Vázquez**

  
**Alejandro Fernández**

